

DESCRIPCIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE CONTROL ADOPTADOS  
PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL		
Artículo de la R.N.C.F.P.	Requerimiento regulatorio	Descripción de las políticas, procedimientos y mecanismos de control adoptados
Artículo 30.3.18- Informes de Auditoría Interna	Los informes del área de Auditoría Interna deberán contener, en particular, un apartado referido a la evaluación del sistema adoptado por la institución para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.  La persona responsable de desempeñar la función de Auditoría Interna deberá remitirlos al Comité de Auditoría y al Directorio o autoridad jerárquica equivalente.	
Artículo 109 - Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo	Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán:	
a) Evaluación de Riesgos	a) establecer políticas y procedimientos que les permitan prevenir, detectar y reportar a las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.  A esos efectos, las instituciones deberán conocer adecuadamente a sus clientes y considerar como de mayor riesgo las operaciones a que refiere el artículo 111, debiendo realizar un seguimiento especial de las mismas.	
b) Políticas y procedimientos con respecto al personal	b) Políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren:  i. un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo. ii. una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la forma de proceder en cada situación.	
c) Oficial de Cumplimiento	c) Un oficial de cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución. Además será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes. También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo.  El Oficial de cumplimiento será un funcionario comprendido en la categoría de personal superior. Debe estar radicado en el país y contar con la capacitación, la jerarquía dentro de la organización y los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su tarea en forma autónoma y eficiente.	
Art 109.1 Código de conducta	Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán adoptar un código de conducta, aprobado por su máximo órgano ejecutivo con notificación a sus accionistas, que refleje el compromiso institucional asumido a efectos de evitar el uso del sistema financiero para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y en el que se expongan las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia. El código de conducta deberá ser debidamente comunicado a todo el personal. A estos efectos resultan de aplicación las normas contenidas en los artículos 112.3 y 112.4.	
Artículo 109.2 - Conservación de la información	Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán conservar los registros de todas las operaciones realizadas con sus clientes o para sus clientes, así como toda la información obtenida en el proceso de debida diligencia, por un plazo mínimo de 5 años después de terminada la relación comercial.	
Artículo 109.3 - Personas políticamente expuestas	<b>Se entiende por "personas políticamente expuestas" a las personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.</b>  También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes. Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán contar con procedimientos que les permitan: i. determinar cuando un cliente o beneficiario final es una persona políticamente expuesta, familiar o asociado cercano de una persona políticamente expuesta; ii. incrementar la cantidad y la duración de los controles aplicados cuando un cliente realice aportes voluntarios o reciba aportes convenidos en sus cuentas de capitalización individual.	
Artículo 109.4 - Confidencialidad	Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional no deberán poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros, las actuaciones o informes que realicen en cumplimiento de su deber de informar, o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la U.I.A.F..	
Artículo 111 - Registro de operaciones de riesgo	Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán mantener un registro con la información de todos aquellos depósitos voluntarios o convenidos que reciban los afiliados en sus cuentas de capitalización individual por montos iguales o superiores a U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) o su equivalente en otras monedas.	
Artículo 111.1- Deber de informar sobre bienes vinculados con el terrorismo	Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán informar a la U.I.A.F. la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:  i) haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo y su financiamiento así como la proliferación de armas de destrucción masiva.  ii) haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.	

<p>Artículo 112 - Deber de informar operaciones sospechosas o inusuales</p>	<p>Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional estarán obligadas a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones, realizadas o no, que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En este último caso, la obligación de <b>informar alcanza incluso a aquellas operaciones que – aun involucrando activos de origen lícito – se sospeche que están vinculadas a personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.</b></p> <p>La información deberá comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales y aun cuando las operaciones no hayan sido efectivamente concretadas por la institución ya sea porque el cliente desistió de realizarla o porque la institución resolvió no dar curso a la misma.</p> <p>La comunicación se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero a esos efectos.</p>	
---	---	--